



Resolución Directoral Regional

N° 2086 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 JUN. 2024

Visto, el expediente N° 035-2023554782, que contiene el Oficio N° 0929-2023-UGEL-P/D, de fecha 04 de diciembre de 2023, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por los administrados **ROSARIO DEL PILAR ESTRELLA MORALES**, identificada con DNI N° 01139025, **LITH AREVALO ARMAS**, identificada con DNI N° 01137410, **MAMERTO ROMERO AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01100474, **NORMITH MACEDO NODRE**, identificada con N° 01136787, **MEDARDO PAREDES USHÑAHUA**, identificado con DNI N° 40784305, **ANDRES TELLO PEZO**, identificado con DNI N° 01136192, **ESTEBAN DAVILA BRAVO**, con DNI N° 00828935, **DORIS TENAZOA PINCHI**, identificada con DNI N° 01114123 y **KARINA DEL AGUILA PUTPAÑA**, identificada con DNI N° 01137984, contra la Resolución Directoral N° 01517-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA, de fecha 10 de noviembre de 2023, notificada con fecha 17 de noviembre de 2023, en un total de cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";





Resolución Directoral Regional

N° 2086 -2024-GRSM/DRE

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N° 00929-2023-UGEL-P/D de fecha 04 de diciembre de 2023, los administrados **ROSARIO DEL PILAR ESTRELLA MORALES**, identificada con DNI N° 01139025, **LITH AREVALO ARMAS**, identificada con DNI N° 01137410, **MAMERTO ROMERO AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01100474, **NORMITH MACEDO NODRE**, identificada con N° 01136787, **MEDARDO PAREDES USHIÑAHUA**, identificado con DNI N° 40784305, **ANDRES TELLO PEZO**, identificado con DNI N° 01136192, **ESTEBAN DAVILA BRAVO**, con DNI N° 00828935, **DORIS TENAZOA PINCHI**, identificada con DNI N° 01114123 y **KARINA DEL AGUILA PUTPAÑA**, identificada con DNI N° 01137984, contra la Resolución Directoral N° 01517-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA, de fecha 10 de noviembre de 2023, donde resuelve declarar improcedencia del pago de compensación Vacacional en base al D.U.N° 105-2001;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, los administrados **ROSARIO DEL PILAR ESTRELLA MORALES**, identificada con DNI N° 01139025, **LITH AREVALO ARMAS**, identificada con DNI N° 01137410, **MAMERTO ROMERO AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01100474, **NORMITH MACEDO NODRE**, identificada con N° 01136787, **MEDARDO PAREDES USHIÑAHUA**, identificado con DNI N° 40784305, **ANDRES TELLO PEZO**, identificado con DNI N° 01136192, **ESTEBAN DAVILA BRAVO**, con DNI N° 00828935, **DORIS TENAZOA PINCHI**, identificada con DNI N° 01114123 y **KARINA DEL AGUILA PUTPAÑA**, identificada con DNI N° 01137984, contra la Resolución Directoral N° 01517-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA, de fecha 10 de noviembre de 2023, notificada con fecha 17 de noviembre de 2023, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:





Resolución Directoral Regional

N° 2086 -2024-GRSM/DRE

- 1) Pago del reajuste de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, referido al pago de la remuneración básica de (S/. 50.00).
- 2) Pago de la compensación vacacional, establecida en el artículo 218° del Decreto de Urgencia N° 019-90-ED.

Que corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar los expedientes administrativos, coligiendo lo siguiente:

- 1) El pago de la bonificación personal, equivalente al 2% de la remuneración total, se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del profesorado y se calcula sobre remuneración básica por año; sin embargo, a partir del 26 de noviembre de 2012 al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, deja sin efecto todas las leyes anteriores del magisterio; por lo tanto, no corresponde.
- 2) Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM: Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del





Resolución Directoral Regional

N° 2086 -2024-GRSM/DRE

Decreto Legislativo N° 847-PCM; 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM.

- 3) Sobre el pago del beneficio adicional por vacaciones equivalentes a una remuneración básica, esta amparadas por el artículo 218° del Decreto Supremo N° 19-90-ED reglamento de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificada por la Ley 25212, a la entrada en vigencia de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 146° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Así mismo en el artículo 66° del mismo cuerpo legal establece el periodo de vacaciones.
- 4) El incremento salarial otorgado por Decreto Ley 25981, equivalente al 10% de la remuneración tota, donde dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir de 01 de enero de 1993; empero, en la fecha 16 de octubre de 1993, mediante Ley N° 26233, aprueban nueva estructura de contribuciones de Fondo Nacional de Vivienda, derogando a la Ley 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley; por lo tanto no corresponde.

Que, en este sentido referido a la vulneración de sus derechos adquiridos, resulta pertinente señalar sobre la aplicación de las normas generales en el tiempo, la teoría de los Hechos Cumplidos, que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a pedir la vigencia de estos nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho que se trate. Conforme lo ha venido señalando el Tribunal Constitucional en segundas ejecutorias nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de la Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal;





Resolución Directoral Regional

N° 2086 -2024-GRSM/DRE

Que, el Decreto Legislativo N° 847, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores pensionistas de los organismos y entidades del sector público excepto Gobiernos Locales empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuaran percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; consecuentemente por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4° numeral 4.2°, estipula que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"*;

Que, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala expresamente que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, establece que los **Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emitía la Dirección Nacional del Presupuesto Público**;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **ROSARIO DEL PILAR ESTRELLA MORALES**, identificada con DNI N° 01139025, **LITH AREVALO ARMAS**, identificada con DNI N° 01137410, **MAMERTO ROMERO AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01100474,





Resolución Directoral Regional

N° 2086 -2024-GRSM/DRE

NORMITH MACEDO NODRE, identificada con N° 01136787, **MEDARDO PAREDES USHIÑAHUA**, identificado con DNI N°40784305, **ANDRES TELLO PEZO**, identificado con DNI N° 01136192, **ESTEBAN DAVILA BRAVO**, con DNI N° 00828935, **DORIS TENAZOA PINCHI**, identificada con DNI N° 01114123 y **KARINA DEL AGUILA PUTPAÑA**, identificada con DNI N° 01137984, contra la Resolución Directoral N° 01517-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA, de fecha 10 de noviembre de 2023, notificada con fecha 17 de noviembre de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **ROSARIO DEL PILAR ESTRELLA MORALES**, identificada con DNI N° 01139025, **LITH AREVALO ARMAS**, identificada con DNI N° 01137410, **MAMERTO ROMERO AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01100474, **NORMITH MACEDO NODRE**, identificada con N° 01136787, **MEDARDO PAREDES USHIÑAHUA**, identificado con DNI N°40784305, **ANDRES TELLO PEZO**, identificado con DNI N° 01136192, **ESTEBAN DAVILA BRAVO**, con DNI N° 00828935, **DORIS TENAZOA PINCHI**, identificada con DNI N° 01114123 y **KARINA DEL AGUILA PUTPAÑA**, identificada con DNI N° 01137984, contra la Resolución Directoral N° 01517-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA, de fecha 10 de noviembre de 2023, notificada con fecha 17 de noviembre de 2023, sobre las bonificaciones establecidas en los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2086 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección Regional de Educación de San Martín, la presente resolución, a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, y a los interesados de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 21/06/2024 09:39:31-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO María Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 19/06/2024 15:15:38-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 19/06/2024 15:02:56-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 19/06/2024 15:11:32-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)

MCV/P/DRE-SM
DMA/AJ
JECHT/EAL

